



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SAN ISIDRO**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Año 2014**

EXPEDIENTE

H.C.D.

Nº 257

**Causante:**

**VARIOS SEÑORES CONCEJALES**

**Objeto:**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
EL H.C.D. DE SAN ISIDRO EXPRESA SU BENEPLÁCITO ANTE LA  
SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.904.-**



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 24 de julio de 2014

**Al Honorable Concejo Deliberante:**

**VISTO:**

La Ley Nacional 26904 que incorpora al Código Penal el delito conocido como "Grooming", y;

**CONSIDERANDO:**

Que el texto de la mencionada Ley reza: "Incorpórase como artículo 131 del Código Penal el siguiente: Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma";

Que la palabra "grooming" es un vocablo de habla inglesa y se vincula al verbo "groom", que alude a conductas de "acercamiento o preparación para un fin determinado";

Que el *grooming* comprende todas aquellas conductas ejecutadas "on line" por pedófilos (los *groomers*) para ganar la confianza de menores o adolescentes mediante la utilización de una identidad usurpada, fingiendo empatía, identidad de intereses o contención emocional con la finalidad de concretar un abuso sexual;

Que estos individuos utilizan los chats y las redes sociales como vehículos para tomar contacto con sus víctimas. Generalmente crean una identidad falsa (a veces puede ser la de un famoso) en *Facebook* o *Twitter*, y desde ese lugar toman contacto con el menor para emprender el camino del engaño que finaliza con una violación o abuso sexual;

Que en otros casos, el pedófilo se hace pasar por otro adolescente y mediante mecanismos de seducción busca el intercambio de imágenes comprometedoras de contenido sexual, que luego son utilizadas para extorsionar a las víctimas con la amenaza de su exhibición a familiares o amigos;

Que el objetivo de estas acciones es uno solo: mantener un encuentro real con el menor o adolescente para abusar sexualmente del mismo;

Que el primer caso de repercusión en la Argentina data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el barrio de Floresta acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de *Facebook* y haberla violado. El abusador se había hecho pasar por un joven estudiante aficionado a la cocina internacional. Pero los casos se replican permanentemente;

Que este delito ha sido reconocido en varios países (Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Canadá y Alemania, entre otros), y recientemente ha sido incorporado en la legislación nacional;

Que se trata de una práctica corriente en la actualidad y cobra a diario víctimas que guardan un promedio de edad que comprende de 10 a 17 años;

Que en nuestro Partido de San Isidro, a falta de un registro oficial, han salido a la luz a través de los medios, varios casos en los que se ha llegado a la violación, sin contar los que no han tenido repercusión mediática, pero que dan cuenta de un delito cuyas estadísticas van en aumento;

Que los padres y las instituciones educativas deben tomar conciencia de esta modalidad delictiva que tiene particular origen en las redes sociales;



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Que resulta impostergable que todas las instituciones públicas tomen conciencia de esta problemática y contribuyan a mitigar el delito;

Que en este sentido, es necesario que este Honorable Concejo Deliberante, en tanto órgano de representación popular, se exprese respecto a la materia;

Por ello, los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 1:** Exprésase el beneplácito del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro ante la sanción de la Ley Nacional N° 26904, que incorpora al Código Penal el delito conocido bajo la denominación de "Grooming".

**ARTÍCULO 2:** Solicítase al Departamento Ejecutivo que a través de las áreas competentes emprenda una campaña de concientización destinada a padres e instituciones educativas sobre la temática del *Grooming*, a fin de colaborar en la toma de conciencia colectiva sobre esta modalidad delictiva que tiene particular origen en las redes sociales y afecta a niños y adolescentes en todo el mundo y en particular, en San Isidro.

**ARTÍCULO 3:** A través de la Presidencia del Cuerpo remítase copia de la presente Resolución a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires a fin de invitarlos a adherir a los términos de la misma.

**ARTÍCULO 4:** De forma.-

FEDERICO A. GELAY  
CONCEJAL DE SAN ISIDRO

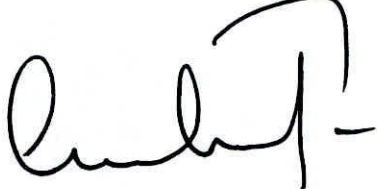
Dra. MARCELA DURRIEU  
CONCEJAL  
PRESIDENTA DEL BLOQUE  
FRENTE RENOVADOR

HC  
LIB  
RI  
A

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
en su sesión de fecha 06/08/14 pasó el presente  
expediente para su dictamen a la Comisión de  
Salud Pública  
SAN ISIDRO 07 de agosto de 2014

  
GABRIEL F. ESTORONI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO



  
DR. CARLOS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO